



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 21 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDWIN TORRENTE SARRUF
EJECUTADOS	LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA
RADICADO	2023 – 00383

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 13 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación del ejecutado.

Posteriormente, en memorial de data 15 de noviembre de 2023, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica expedida por el servicio E-Entrega de la empresa SERVIENTREGA, en la que indican que el mensaje fue recibido el día 9 de noviembre de 2023, sin que hasta la fecha el ejecutado haya ejercido el derecho a la defensa.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado y representado mediante la figura de Curador Ad Litem, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

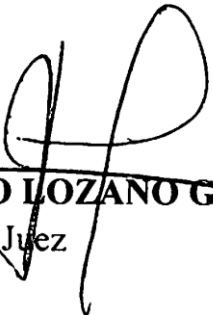
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$8'000.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a933a98b133c95b36dfe7e4885352cf1e54033f14d89c1cbe9213fe5e3d086a9**

Documento generado en 21/03/2024 04:35:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda de pertenencia pendiente de decidir si se admite o no. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	DANNY MENDOZA Y GREGORIA RICARDO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMADA SOFÍA RIVERA SALGADO
RADICADO	2024 – 00060

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda solicitada por los señores DANNY MENDOZA Y GREGORIA RICARDO, actuando mediante apoderado judicial Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora AMADA SOFÍA RIVERA SALGADO.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso para ser admitida.

En cuanto al cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se avizora que los anexos ordenados por ley son los requeridos en el precitado artículo, tales como el certificado de tradición y libertad, donde consta como titular de dominio la demandada y donde se ve reflejada la situación actual del inmueble, el certificado de avalúo catastral, la copia de la cédula de los poderdantes, entre otros.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia formulada mediante apoderado judicial por los señores DANNY MENDOZA Y GREGORIA RICARDO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora AMADA SOFÍA RIVERA SALGADO, y contra todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS ENA LUZ LÓPEZ RIVERA, AMI SOFÍA LÓPEZ RIVERA, LOURDES SALGADO RIVERA, MANUEL LÓPEZ RIVERA, AMELIA CRISTINTA LÓPEZ RIVERA,

AMELIA DURANGO LÓPEZ, YOCEMEL DURANGO LÓPEZ y JILMER CASTRO LOPEZ de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la forma prevista en los artículos 108 y 375 numerales 6° y 7° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, **EMPLAZAR** a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMADA SOFÍA RIVERA SALGADO, que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, inscribise la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, con número de matrícula 148 – 3816, a costas de la parte interesada. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

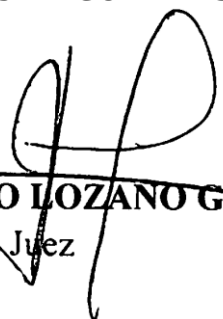
SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Municipio de Planeta Rica, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SÉPTIMO: Una vez la parte demandante aporte: (i) las constancias de inscripción de la demanda, (ii) las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, y (iii) las constancias sobre la emisión del edicto y su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que concurren al proceso.

OCTAVO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Lítem para que represente a las personas indeterminadas que no hayan comparecido al proceso.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689 y tarjeta profesional No. 164.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los señores DANNY MENDOZA Y GREGORIA RICARDO, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e7ce761643d617d93cb3d2551804669c8122c8219242989e351ac84b0b8ad9**

Documento generado en 21/03/2024 04:37:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite o no, la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Reivindicatorio
DEMANDANTE	GUILLERMO DIAZ ANAYA
DEMANDADOS	HENRRY GARCÉS VILLALBA
RADICADO	2024 – 00061

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda solicitada por el señor GUILLERMO DIAZ ANAYA, actuando mediante apoderado judicial Dr. GILBERTO MONTES HERNÁNDEZ en contra del señor HENRRY GARCÉS VILLALBA.

En lo atinente a la admisión de la demanda, revisado el líbello genitor, se constata que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ocasionando que la misma sea inadmitida. Lo anterior por las siguientes razones:

Deberá aportar el avalúo catastral para determinar la competencia del proceso, de conformidad al artículo 26 del Código General del Proceso.

Seguidamente deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, por cuanto no es el objetivo primordial de un proceso reivindicatorio declarar el dominio sino restaurar la posesión que el dueño reconocido no ostenta sobre un bien de su propiedad.

Además, deberá modificar el acápite de hechos, por cuanto no hay claridad sobre la forma en que el actual poseedor recibe frutos provenientes del bien, y en ese sentido, deberá también indicar en un nuevo acápite, de forma discriminada, el Juramento Estimatorio, que debe incluir los valores que deduce por concepto de frutos, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso. Se advierte que la subsanación deberá presentarse en un solo documento en PDF, en escrito integrado.

En razón a lo expuesto, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería al Dr. GILBERTO MONTES HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante por estar debidamente facultado y no tener sanciones vigentes, según lo evidenciado en la plataforma SIRNA.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. GILBERTO MONTES HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'672.995 y portador de la tarjeta profesional No. 93.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e3eaed61375cfc9fe83487efaa9f0a6f2b65582fb29961e4456281d0009e2**

Documento generado en 21/03/2024 04:35:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 21 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LIBER LADIS GONZÁLEZ BENÍTEZ
EJECUTADOS	OSIRIS CHAGUI HOYOS Y OTRO
RADICADO	2021 – 00042

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 15 de agosto de 2023, se aprobó la suspensión del proceso hasta el día 10 de enero de 2024, manteniendo las medidas cautelares vigentes que se decretaron mediante providencia calendada 2 de junio de 2023, por la cual se libró mandamiento de pago al proceso de ejecución de sentencia.

A través de memorial datado 23 de enero de 2024, el apoderado demandante, (Ejecutante), Dr. JESÚS EDUARDO BERRÍO, solicita la reanudación del proceso y, además, remitir los oficios de comunicación de las medidas cautelares referenciadas con anterioridad.

Al respecto, el artículo 161 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se reanudará el proceso y a su vez, como quiera que la parte ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente y en su escrito de contestación no presentaron excepciones de mérito, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que la parte ejecutada, siendo notificada por conducta concluyente no presentó excepciones de mérito ni tampoco canceló la obligación, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Aunado a lo anterior, en el memorial de calenda 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte ejecutada si bien solicitó imponer caución sobre las medidas cautelares, con posterioridad, en memorial de fecha 18 de julio de 2023, renunció a tal petición.

En consecuencia, como quiera que desde el día 10 de enero, fecha en que feneció la suspensión procesal según el acuerdo pactado entre las partes, no existe pronunciamiento ni petición en tal sentido, no se acogerá la solicitud de fijación de caución.

Finalmente, en lo referente a la remisión de oficios, se constata que únicamente falta enviar los oficios de comunicación sobre la medida cautelar decretada en los bienes identificados con matrículas inmobiliaria Nos. 001-552883 y 001-552886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur, Antioquia.

En cuanto a las demás medidas fueron comunicadas en oficios Nos. 01292, 01295 y circular No. 00049, todos de fecha 5 de junio de 2023. Así, como estas aún se encuentran vigentes, no será necesario comunicarlas nuevamente.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

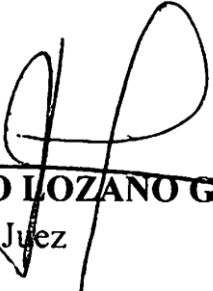
TERCERO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$5'324.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

SEXTO: Por Secretaría, **REMITIR** los oficios de medidas cautelares que hacen falta conforme lo ordenado en el auto adiado 02 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1738821ad66f262fc5d1010a0bedb300217c63c266a69a8b1c3c6de20ba4c812

Documento generado en 21/03/2024 04:36:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de marzo de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARMEN ROCÍO ESPINOSA
EJECUTADO	DIOSELINA YEPES HERNÁNDEZ
RADICADO	2022 – 00109

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 9 de mayo de 2022, en el que se libró mandamiento de pago y se decretó la siguiente medida cautelar:

- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 43865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la ejecutada DIOSELINA YEPES HERNÁNDEZ.

Mediante memorial de fecha 15 de noviembre de 2023, el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas, honorarios profesionales. Además, pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisar la plataforma de depósitos judiciales, no se observa la existencia de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

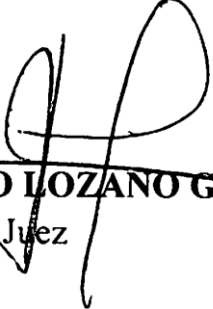
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 43865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la ejecutada DIOSELINA YEPES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'981.192. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652301140753b316f672a1fe1edf09c55c43478cacca4021d3fa829f4e63d41b**

Documento generado en 21/03/2024 04:36:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de marzo de 2024.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario fijar fecha para diligencia de inventario y avalúos. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	ROCÍO DEL CARMEN CÓRDOBA LÓPEZ
CAUSANTE	VALENTÍN CARMELO ARRIETA VIDAL
RADICADO	2013 – 00167

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto datado 11 de septiembre de 2013, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada del finado VALENTÍN CARMELO ARRIETA VIDAL, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del fenecido y los respectivos oficios a las entidades conforme a los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtió el día 14 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto al artículo 501 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúo (...).”

Por lo anterior, como en el expediente se encontró el reporte de citaciones y comunicaciones, y nunca se realizó la diligencia programada para el día 10 de noviembre de 2015, se reprogramará la misma para el día lunes 08 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., para realizar la diligencia.

Cabe anotar que, a pesar del tiempo prolongado que lleva este proceso sin movimiento, no se ha decretado el desistimiento tácito, por cuanto a este tipo de causas no es procedente decretar la existencia de tal figura anormal de terminación.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día lunes 8 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., como fecha para efectuar la diligencia de inventario y avalúos de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961dc2401d141fb18ef23342befc39e3792c50beab7ba52041dd3a869517629f**

Documento generado en 21/03/2024 04:37:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 21 de marzo de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó cesión de derechos litigiosos. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FIDUAGRARIA)
EJECUTADOS	AMAR OCHOA PACHECO
RADICADO	2016 – 00003

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 26 de abril de 2023, el Dr. EDUARDO MISOL YEPES, presenta solicitud de admisión de cesión de crédito efectuada por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS a FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se por notificado al deudor de dicha cesión, mediante la notificación por estado del presente proveído, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

En cuanto a la representación de la cesionaria, en memorial datado 19 de febrero de 2024, el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, solicita reconocimiento de personería, lo cual es procedente conforme al poder otorgado por el apoderado especial de esta entidad, Dr. WILSON POMAR BARÓN.

Finalmente, a efectos de darle continuidad al proceso, como quiera que en fecha 11 de julio de 2018 se ordenó y se surtió el emplazamiento del ejecutado, es procedente designarle curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **MARIO ANDRÉS PATERNINA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'744.418 y titular de la tarjeta profesional No. 320.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: manpac9413@gmail.com; como curador Ad Litem del ejecutado **AMAR OCHOA PACHECO** en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicho incoado al interior del presente juicio.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, comuníquesele al Curador elegidos en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

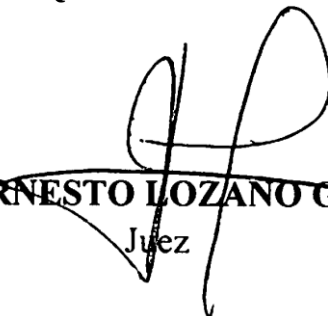
PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'798.798 y portador de la tarjeta profesional No. 143.229, como apoderado de la cesionaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por estar debidamente facultado para su representación.

TERCERO: DESIGNAR al doctor **MARIO ANDRÉS PATERNINA CASTILLO** como curador Ad Litem del ejecutado **AMAR OCHOA PACHECO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, comuníquesele al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Juan Ernesto Lozano Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d3fd60f17277b48c087f08381aab2d410149ee044b7fceb57e031be6e8a2**

Documento generado en 21/03/2024 04:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120160000300	Ejecutivo Hipotecario	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Amar Jismail Ochoa Pacheco	21/03/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Cesión De Crédito De La Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A., Como Vocera Y Administradora Del Patrimonio Autónomo Disproyectos Al Fondo Nacional Del Ahorro, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Reconocer Personería Al Dr. Eduardo José Misol Yepes, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 8798.798 Y Portador De La Tarjeta Profesional No.

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



143.229, Como Apoderado De La Cesionaria Fondo Nacional Del Ahorro, Por Estar Debidamente Facultado Para Su Representación.Tercero: Designar Al Doctor Mario Andrés Paternina Castillo Como Curador Ad Litem Del Ejecutado Amar Ochoa Pacheco, De Acuerdo Con Lo Expuesto En La Parte Considerativa De Este Proveído.Cuarto: Como Consecuencia De Lo Anterior, Por Conducto De La Secretaría, Comuníquesele Al Curador Elegido En La Precitada Designación, Advirtiéndole Que El Cargo De Curador Ad Litem Es De Obligatoria Aceptación, Por Lo Que

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



					Dentro Del Término De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Recepción Del Respectivo Oficio Deberá Expresar Si Acepta O No Dicho Cargo; Y En Caso Afirmativo, Deberá Notificarse Del Mandamiento De Pago De Este Juicio, So Pena De Ser Relevada Del Cargo Y De Imponérsele Las Sanciones De Rigor.
23555408900120230025800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ana Espinosa Diaz	Jose Luis Marzola Lobo	21/03/2024	Auto Decide - Decreta Mc
23555408900120230011700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Diana Olmos Perez	Olegario Ortega Otero	21/03/2024	Auto Decide - Ordena Mc

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



23555408900120130016700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Teresa Ruiz Ortega	Jorge Luis Martinez Diaz, Gloria Ester Espitia Gonzales	21/03/2024	Auto Decide - Fijar El Día Lunes 8 De Abril De 2024 A Las 10:00 A.M., Como Fecha Para Efectuar La Diligencia De Inventario Y Avalúos De Acuerdo A Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.
23555408900120220010900	Procesos Ejecutivos	Carmen Rocio Espinossa Murillo	Diocelina Maria Yepes Hernandez	21/03/2024	Auto Decide - Primero: Terminar El Presente Proceso Por Pago Total De La Obligación.Segundo: Levantar La Medida Cautelar De Embargo Del Bien Inmueble Identificado Con Matrícula Inmobiliaria No. 148 43865 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Córdoba, De Propiedad De La Ejecutada Dioselina Yepes

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



					Hernández, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 50981.192. Por Secretaría, Oficiése.Tercero: Ordenar El Desglose De Los Documentos Títulos Base De Recaudo.Cuarto: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior.
23555408900120230028300	Procesos Ejecutivos	Edwin Rafael Torrente Sarruf	Luis Alberto Pertuz Ortega	21/03/2024	Auto Decide - Primero: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



					Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Ocho Millones De Pesos Mcte., (8000.000,Oo), Valor Que Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría.
23555408900120240006000	Verbales De Menor Cuantía	Dany Manuel Mendez Mussiry Y Otro	Amada Sofia Rivera Salgado	21/03/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Demanda Verbal De Pertenencia Formulada Mediante Apoderado Judicial Por Los Señores Danny Mendoza Y Gregoria Ricardo, En Contra De Los Herederos Determinados E

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



Indeterminados De La
Señora Amada Sofía
Rivera Salgado, Y Contra
Todas Aquellas Personas
Que Se Crean Con
Derecho Sobre El Bien
Inmueble Objeto De
Usucapión.Segundo: De La
Demanda Y Sus Anexos
Córrase Traslado A La
Parte Demandada Por El
Término Legal De Veinte
(20) Días, Para Que Pueda
Contestarla De
Conformidad Con El
Artículo 369 Del Código
General Del
Proceso.Tercero: Notificar
Este Auto Admisorio De La
Demanda A Los
Demandados Herederos
Determinados Ena Luz
López Rivera, Ami Sofía

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024

				López Rivera, Lourdes Salgado Rivera, Manuel López Rivera, Amelia Cristinta López Rivera,Amelia Durango López, Yocemel Durango López Y Jilmer Castro Lopez De Conformidad Con Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso Y La Ley 2213 De 2022.Cuarto: En La Forma Prevista En Los Artículos 108 Y 375 Numerales 6 Y 7 Del Código General Del Proceso Y La Ley 2213 De 2022, Emplazar A Las Personas Inciertas E Indeterminadas Y A Los Herederos Indeterminados De La Señora Amada Sofía Rivera Salgado, Que Se
--	--	--	--	--

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024

Crean Con Derecho Sobre El Respectivo Bien.Quinto: De Conformidad Con Lo Establecido En El Numeral 6 Del Artículo 375 Y 592 Del Código General Del Proceso, Inscríbase La Demanda En El Libro Respectivo De La Oficina De Instrumentos Públicos De Sahagún, Córdoba, Con Número De Matrícula 148 3816, A Costas De La Parte Interesada. Líbrese El Correspondiente Oficio.Sexto: La Parte Demandante Deberá Instalar Una Valla De Dimensión No Inferior A Un (1) Metro Cuadrado, En Lugar Visible Del Predio Objeto Del Proceso. Una Vez Instalada La Valla O El

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



Aviso, La Parte Demandante Deberá Aportar Fotografías Del Inmueble En Las Que Se Observe El Contenido De Ellos Y Deberá Permanecer Instalada Hasta La Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento. Lo Anterior De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 375 Numeral 7 Del Código General Del Proceso.Sexto: Informar De La Existencia Del Proceso A La Superintendencia De Notariado Y Registro, Al Instituto Colombiano De Desarrollo Rural Incoder Yo Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial De

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



Atención Y Reparación
Integral A Víctimas, Al
Instituto Geográfico Agustín
Codazzi (Igac) Y Al
Municipio De Planeta Rica,
Para Que Si Lo Consideran
Pertinente Hagan Las
Manifestaciones A Que
Hubiere Lugar En El
Ámbito De Sus Funciones.
Se Establece Como Carga
De La Parte La Remisión
De Los Oficios
Correspondientes. Líbrense
Los Correspondientes
Oficios. Séptimo: Una Vez
La Parte Demandante
Aporte: (I) Las Constancias
De Inscripción De La
Demanda, (Ii) Las
Fotografías Del Inmueble
En Las Que Se Observe El
Contenido De La Valla, Y

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



(Iii) Las Constancias Sobre La Emisión Del Edicto Y Su Publicación En El Registro Nacional De Personas Emplazadas, Por Secretaría Se Incluirá El Contenido De La Valla En El Registro Nacional De Personas Emplazadas , Por El Término De Un (1) Mes, Dentro Del Cual Podrán Contestar La Demanda Las Personas Emplazadas Que Concurran Al Proceso.Octavo: Surtido El Emplazamiento Se Procederá A La Designación De Curador Ad-Lítem Para Que Represente A Las Personas Indeterminadas Que No Hayan

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



				Comparecido Al Proceso.Noveno: Reconocer Personería Al Dr. Pablo Andrés Mendoza Gómez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15679.689 Y Tarjeta Profesional No. 164.393 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar En Representación De Los Señores Danny Mendoza Y Gregoria Ricardo, En Los Términos Y Para Los Efectos Consignados En El Poder Conferido
--	--	--	--	---

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



23555408900120240006100	Verbales De Menor Cuantia	Guillermo Eduardo Diaz Anaya	Henry Eliecer Garces Villalba	21/03/2024	Auto Decide - Primero: Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsananla, So Pena De Rechazo.Segundo: Reconocer Personería Al Dr. Gilberto Montes Hernández, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15672.995 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 93.447 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderado De La Parte Demandante.
-------------------------	---------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------	--

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



23555408900120210004200	Verbales De Menor Cuantia	Liber Ladis Gonzalez Benitez	Osiris Maria Chagui Hoyos, Gloria Mercedes Zapata Restrepo	21/03/2024	Auto Decide - Primero: Reanudar El Presente Proceso Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Tercero: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Cuarto: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Quinto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan
-------------------------	---------------------------	------------------------------	--	------------	---

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 21 De Viernes, 22 De Marzo De 2024



				Las Agencias En Derecho En La Suma De Cinco Millones Trescientos Veinticuatro Mil Pesos Mcte., (5324.000,00), Valor Que Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría.Sexto: Por Secretaría, Remitir Los Oficios De Medidas Cautelares Que Hacen Falta Conforme Lo Ordenado En El Auto Adiado 02 De Junio De 2023.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 22 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

ea2b2200-815a-4e74-bf47-378832d5aa5d